

Almería

Fiestas locales: 25 de agosto y 26 de diciembre.
Días no laborables: 20 de enero; 3 y 17 de febrero; 3, 17 y 31 de marzo; 14, 28 y 30 de abril; 12 y 28 de mayo; 2, 15, 16 y 30 de junio; 14 y 28 de julio; 4, 13, 14 y 25 de agosto; 8 y 22 de septiembre; 13 y 27 de octubre; 10 y 24 de noviembre; 15, 22, 24, 29 y 31 de diciembre.

Badajoz

Fiestas locales: 15 de mayo y 29 de junio.
Días no laborables: Igual que en Delegación Almería.

Bilbao

Fiestas locales: 31 de julio y 23 de agosto.
Días no laborables: Igual que en Delegación Almería.

Caldas de Reyes (Pontevedra)

Fiestas locales: 16 de agosto y 13 de diciembre.
Días no laborables: Igual que en Delegación Almería.

Córdoba

Fiestas locales: 8 de septiembre y 24 de octubre.
Días no laborables: Igual que en Delegación Almería.

Jaén

Fiestas locales: 11 de junio y 18 de octubre.
Días no laborables: Igual que en Delegación Almería.

La Coruña

Fiestas locales: 24 de mayo y 16 de agosto.
Días no laborables: Igual que en Delegación Almería.

Las Palmas de Gran Canaria

Fiestas locales: 8 de septiembre y 29 de abril.
Días no laborables: Igual que en Delegación Almería.

León

Fiestas locales: 29 de junio y 5 de octubre.
Días no laborables: Igual que en Delegación Almería.

Madrid

Fiestas locales: 15 de mayo y 9 de noviembre.
Días no laborables: En espera de la resolución de la autoridad laboral sobre el calendario del Centro de trabajo de Alfonso Gómez.

Málaga

Fiestas locales: 17 de junio y 8 de septiembre.
Días no laborables: Igual que en Delegación Almería.

Oviedo

Fiestas locales: 5 de junio y 21 de septiembre.
Días no laborables: Igual que en Delegación Almería.

Palma de Mallorca

Fiestas locales: 16 de abril y 26 de diciembre.
Días no laborables: Igual que en Delegación Almería.

Pamplona

Fiestas locales: 29 de noviembre y 3 de diciembre.
Días no laborables: Igual que en Delegación Almería.

Salamanca

Fiestas locales: 12 de junio y 8 de septiembre.
Días no laborables: Igual que en Delegación Almería.

Sevilla

Fiestas locales: 28 de abril y 30 de mayo.
Días no laborables: Igual que en Delegación Almería.

Tarragona

Fiestas locales: 24 de septiembre y 26 de diciembre.
Días no laborables: Igual que en Delegación Almería.

Valencia

Fiestas locales: 22 de enero y 23 de abril.
Días no laborables: Igual que en Delegación Almería.

Valladolid

Fiestas locales: 13 de mayo y 8 de septiembre.
Días no laborables: Igual que en Delegación Almería.

16236

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Bimbo, Sociedad Anónima».

Visto el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Bimbo S. A.», con actividad industrial de panadería y plantilla de 2.435 trabajadores.

Resultando que con fecha 24 de abril de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Bimbo, S. A.», que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 2 de abril de 1979, acompañando el parte de situación de la masa salarial bruta de 1978-79 y censo laboral por provincias,

Resultando que en cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarla y, con informe al respecto, fue sometida a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que ha dado su conformidad a la misma.

Resultando que en el artículo 6.º del Convenio Colectivo de referencia relativo a la absorción se hace referencia entre otras disposiciones o resoluciones futuras a las convencionales o individuales.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Considerando que las partes ostentaron durante la fase de negociación y en la de suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente, a los efectos previstos en el número 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Considerando que la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.º del Convenio indicado en el tercer Resultando de la presente Resolución, debe entenderse en el sentido que no puede en ningún caso vulnerar lo determinado en el artículo 6.º de la ley 38/1973 de Convenios Colectivos Sindicales en la nueva redacción introducida por el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, en el sentido de que este Convenio excluye a cualquier otro.

Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, salvo la adaptación indicada en el tercer Resultando a su artículo 6.º, procede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.3 del citado Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar con la adaptación a su artículo 6.º referente a concurrencia de convenio indicada en el tercer Resultando el Convenio Colectivo suscrito el 2 de abril de 1979 por los representantes de la Empresa «Bimbo, S. A.», y de sus trabajadores, con la advertencia expresa de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en el artículo 5.2 y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Bimbo, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «BIMBO, S. A.»

CAPITULO PRIMERO**Disposiciones generales**

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación territorial.*—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales en los Centros de trabajo que tiene actualmente la Empresa «Bimbo, So-

ciudad Anónima», en el territorio español, así como en aquellos otros que se pudieran crear durante la vigencia del Convenio.

Art. 2.º *Ambito de aplicación personal.*—El Convenio afecta a todos los trabajadores fijos de la Empresa que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor o se contraten durante su vigencia.

Quedan expresamente excluidos:

— Las personas que realicen las funciones a que se refiere el apartado k) del artículo 3.º de la Ley de 16/1978, de Relaciones laborales, así como los responsables de los Centros de trabajo y Departamentos actuales y de nueva creación.

El personal con contrato de duración determinada se regirá por las normas y disposiciones legales reglamentarias, así como por las particulares de su contrato de trabajo.

Art. 3.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma aunque sus efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de 1979.

Art. 4.º *Duración, prórroga, rescisión y revisión.* La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1979, prorrogándose tácitamente de año en año, salvo que medie denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º *Compensación.*—Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente Convenio valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a la totalidad de las aplicables en la Empresa, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Art. 6.º *Absorción.*—Las disposiciones o resoluciones legales futuras —generales, convencionales o individuales, administrativas o contenciosas— que lleven consigo una variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos que en este Convenio se establecen o que supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrá repercusión en la Empresa si, en cómputo global anual, superan el nivel total anual del presente Convenio por todos los conceptos quedando, en caso contrario, absorbidas dentro de éste.

Art. 7.º *Comisión paritaria.*—Inmediatamente a la entrada en vigor de este Convenio, se creará una comisión paritaria, formada por la representación patronal y obrera, estará formada por ocho representantes de cada una de las partes y ocho suplentes, cuya función será la de solucionar de forma negociada las diferencias que hubiere en cuanto a la interpretación y aplicación de lo establecido en este Convenio y en caso de desacuerdo se planteará la cuestión ante el Organismo competente.

CAPITULO II

Organización práctica del trabajo

Art. 8.º *Facultades de la Dirección.*—En todo lo referente a la organización del trabajo, la Dirección de la Empresa actuará conforme a las facultades que le otorga la normativa legal y reglamentaria de carácter general.

Art. 9.º *Organización ventas.*—Las normas de comportamiento de los oficiales vendedores y de los supervisores de ventas y la específica organización de las ventas queda reflejada en el anexo I. La aplicación de las medidas contenidas en este anexo nunca podrán suponer una mayor jornada de trabajo para los vendedores, ni una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

CAPITULO III

Art. 10. *Jornada y horarios.*—Partiendo del principio de que todos los trabajadores que estén enmarcados en cada uno de los turnos, que tienen a su cargo el desarrollo de los procesos, se incorporen a éstos de acuerdo con su función a desarrollar dentro del programa, se establecen los horarios comprendidos en el anexo II, excepto los de la Fábrica de Solares, que no sufren variación.

El horario de la línea de Fermentación (segundo turno de pan) y el de la línea de Fermentación (primer turno de bollos), ambos de la fábrica de Las Mercedes, se negociarán en su Gerencia, teniendo presente, en todo caso, que la Empresa cuenta al menos con dos horas de libre disponibilidad (más, menos) para adecuar estos horarios a sus necesidades.

Art. 11.—Se mantienen las condiciones de trabajo existentes en los siguientes puntos:

- Los restantes horarios.
- La permanencia obligatoria.
- El descanso compensatorio.
- El trabajo nocturno.
- El transporte donde lo hubiere.

Art. 12. En aquellos centros de la Empresa en los que no se venga trabajando en domingos y festivos, la Gerencia correspondiente negociará con el Comité de Centro, los sistemas de trabajo que garanticen la mayor frescura del producto en el mercado.

Se mantienen el actual sistema de trabajo en domingos y festivos en aquellos Centros de la Empresa que ya trabajaban en dichos días.

Art. 13. Vacaciones.

1. Los trabajadores con una antigüedad mínima de un año en la Empresa tienen derecho a un periodo de vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

2. Los trabajadores con una antigüedad en la Compañía menor a la de un año, disfrutará de un periodo de vacaciones retribuidas proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa.

3. Para el cómputo del periodo de vacaciones anuales se tomarán, como fechas bases, el tiempo transcurrido desde el 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

4. En el mes de enero de cada año, cada Centro de trabajo confeccionará un calendario de vacaciones, teniendo siempre presente las necesidades de fabricación, venta y mercado de la Compañía a nivel nacional.

5. Durante las vacaciones se percibirá la siguiente retribución:

- Salario Convenio.
- Antigüedad.

El personal de Ventas y Transportes (es decir: Oficiales, Chóferos, Vendedores, Supervisores y Oficiales Transportistas), percibirán además el promedio, por Centro de trabajo, de comisiones sobre la venta y del complemento especial de transportistas respectivamente percibido en el año anterior al disfrute de las vacaciones.

Art. 14. *Excedencias.*—En materia de excedencias se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

CAPITULO IV

Retribuciones

Art. 15. Principios generales.

1. Los conceptos retributivos que se señalan y definen en el presente capítulo, sustituyen a todos los conceptos retributivos que se vienen abonando hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

2. La necesaria unificación de retribuciones, objeto de la máxima importancia de este Convenio, exige la sustitución antes señalada, en forma que sea posible la mecanización de las nóminas.

3. La unificación de retribuciones que se establece, se ha alcanzado tomando como referencia las retribuciones más altas por categoría en cómputo anual, especificadas en los anteriores Convenios y válidas antes de la entrada en vigor del Convenio.

4. Todos los conceptos retributivos definidos en el presente Convenio, se entienden referidos a sus importes brutos.

Art. 16. *Salario base y plus Convenio.*—Ambos conceptos retributivos figuran especificados por cada categoría profesional en el anexo III de este Convenio y están referidos al periodo de veintiocho días.

Art. 17. *Salario Convenio.*—Es el resultante de adicionar al salario base el plus de convenio estando también referido al periodo de veintiocho días. El salario base será el 80 por 100 del salario convenio.

Art. 18. *Antigüedad.*—El personal afectado por el presente Convenio percibirá, por el concepto de antigüedad en la Empresa, las cantidades que, referidas a periodos de veintiocho días, le correspondan según figura en el anexo IV.

Art. 19. *Devengos de vencimiento periódico superior al mes.* Se establecen, con carácter exclusivo, cuatro pagas anuales de vencimiento periódico superior al mes, por importe cada una de ellas de veintiocho días del salario base más la antigüedad correspondiente y que se abonarán en la última semana de los meses de marzo, junio y septiembre y en la tercera semana de diciembre.

Art. 20. *Plus festivo.*—Todo el personal incluido en el presente Convenio que preste sus servicios un día festivo o un domingo, además del día de descanso compensatorio, percibirá una compensación adicional de 150 pesetas por cada hora trabajada en dicho festivo o domingo.

Art. 21. *Plus de nocturnidad.*—El trabajador que preste sus servicios entre las diez de la noche y las seis horas de la mañana, percibirá por cada hora trabajada de este periodo, la compensación adicional que se establece en el anexo V del presente Convenio.

Art. 22. *Horas extraordinarias.*—Queda excluido de la percepción de las horas extraordinarias el personal al que en este Convenio se le reconoce un complemento especial en atención a las peculiaridades de su puesto de trabajo (ventas y transportes) dado que resulta imposible establecer respecto del mismo un control estricto de la jornada.

En todos los demás casos, la retribución de las horas extraordinarias será la que figura en el anexo VI del presente Convenio.

Art. 23. *Complemento especial transportistas.*—El complemento especial para transportistas que se abonará durante la vigencia del presente Convenio a este personal, será el de 1,50 pesetas/kilómetro, y se establece en atención a las peculiaridades características de los puestos de trabajo que desempeñan dichos

transportistas en compensación al mayor tiempo que pudieran trabajar y la solución de las averías que puedan producirse durante los viajes.

Art. 24. *Complemento especial «diferencia Convenio».*—Se garantiza a todos los trabajadores incluidos en Convenio un incremento bruto anual para 1979, al menos de 82.000 pesetas, referido exclusivamente a los conceptos fijos relacionados en anexos III y IV y artículo 19 del presente Convenio.

Cuando se acredite que lo percibido por los conceptos antes señalados en 1978, computado con carácter bruto anual, no se incrementa, al menos, en 82.000 pesetas brutas anuales para 1979 se abonará la diferencia que resulte.

Esta cantidad se hará efectiva, en una sola vez, durante el periodo que media entre el 1 de mayo y el 30 de junio.

Art. 25. *Comisiones.*—Anualmente se revisará con el Índice de Precios al Consumo (IPC) según el Instituto Nacional de Estadística, el mínimo exento de comisiones por semana y ruta establecido para los oficiales vendedores, por ello, para 1979, y con efectividad de 1 de enero, el mínimo de 30.000 pesetas queda sustituido por el de 34.950 pesetas; y en lo que se refiere a aquellas rutas que en la actualidad tengan fijado un mínimo exento de comisiones de 24.000 pesetasúsemana, a partir de 1 de enero de 1979 este mínimo queda establecido en 27.950 pesetas.

Los porcentajes de comisión serán los actualmente vigentes que, igualados a los más altos, son los siguientes:

- Vendedor con menos de dos años de antigüedad: 4 por 100.
- Vendedor con dos años o más de antigüedad: 5 por 100.

Art. 26. *Abono nóminas.*

1. A fin de facilitar la mecanización de las nóminas, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, el abono de todas las retribuciones se efectuará por periodos de veintiocho días, incluidas las comisiones y el complemento especial de transportistas. Los pagos se realizarán en una sola vez por periodos vencidos y por medio de las entidades bancarias que se determinen en cada Centro de trabajo.

2. En cada Centro de trabajo se establecerá la forma de abono de anticipos, de manera que todo el personal del Centro perciba con carácter uniforme tales anticipos y no alcance perjuicio alguno a los trabajadores como consecuencia del nuevo sistema de pago de salarios por periodos de veintiocho días.

Art. 27. *Dietas y gastos.*—Cuando por razón de la función encomendada al trabajador se vea obligado a pernoctar o comer fuera de su domicilio, podrá solicitar autorización previa del responsable del Centro donde preste sus servicios al efecto de que, justificado el gasto, le sea reembolsado de acuerdo con las normas de la Empresa. A estos efectos, la Empresa señalará los importes máximos reembolsables.

Art. 28. *Complemento personal.*—Al objeto de que la unificación salarial que se establece en este Convenio no suponga en cómputo anual por todos los conceptos fijos perjuicio alguno a ningún trabajador de la Empresa, se garantiza a todos los efectos el importe total de retribuciones fijas que figuran en nómina, en cómputo anual, percibidas en 1978. La posible diferencia que pudiera resultar en beneficio de un trabajador comprando la retribución anual por conceptos fijos en nómina de 1978 respecto del total anual de retribuciones fijas a percibir en 1979, se dividirá por 13 y figurará en las nóminas correspondientes a cada periodo bajo la rúbrica de complemento personal.

CAPITULO V

Representación de los trabajadores

Art. 29. *Principios generales.*—Durante la vigencia del presente Convenio la representación y defensa de los intereses generales de los trabajadores se articulará de la siguiente manera:

1) *Derechos de los Comités.*—En su distinta esfera territorial de competencia corresponden a los Comités los siguientes derechos:

a) Recibir periódicamente y a intervalos no superiores a tres meses un informe de la Dirección de la Empresa sobre la situación económica de la misma, que deberá comprender, como mínimo, las cuestiones siguientes:

— Evolución de las operaciones económicas de la Empresa y marcha general de la producción.

— Perspectivas del mercado en cuanto a pedidos, entregas, suministros y cualesquiera otros datos de análoga naturaleza.

— Inversiones acordadas en cuanto repercutan o puedan repercutir sobre la situación del empleo y demás cuestiones del personal.

b) Conocer y tener a su disposición las cuentas y la memoria anual y aquellos otros documentos y comunicaciones que puedan conocer los socios.

c) Transmitir con la periodicidad que acuerde el Comité, a la generalidad de los trabajadores la información relativa a la marcha de la Empresa.

d) Recibir periódicamente y a intervalos no superiores a tres meses, los informes relativos a los planes de formación profesional y cuantas cuestiones afecten a la mejora física, moral y cultural de los trabajadores.

e) Entender de todo lo relativo a prevención de accidentes, seguridad e higiene y comodidad en el trabajo.

f) Tener información, con un mes de antelación al menos, de las medidas a adoptar por la Empresa que modifiquen sus tancialmente las condiciones de trabajo (nuevos sistemas de trabajo e incentivo, expedientes de regulación de empleo, etcétera). Esta información, al menos, será idéntica a la que corresponda entregar a la Autoridad Laboral.

g) Participar activamente en todas las tareas de valoración de puestos de trabajo.

h) Participar activamente en la gestión de los fondos destinados a obras sociales, establecidos por la Empresa en beneficio de los trabajadores.

i) Recibir información de las sanciones graves y muy graves que vayan a imponerse a los trabajadores por infracciones de carácter laboral.

j) Tener a su disposición tabloneros de anuncios para comunicarse directamente con sus representados.

2) *Garantías sindicales.*

a) Los delegados de personal dispondrán de una reserva de cuarenta horas al mes, destinadas al ejercicio de las funciones inherentes a su representación.

b) Un tercio de las horas de reserva de los miembros del Comité Central y una sexta parte de las horas de los miembros de los Comités, gozarán de un cómputo no personalizado.

c) El defecto en el uso de las horas de reserva no es acumulable de uno a otro mes.

d) Los Comités o, en su defecto, los Delegados, podrán convocar doce asambleas al año, debiendo éstas ser comunicadas a la Empresa con veinticuatro horas de antelación.

Las asambleas se realizarán dentro de los locales de la Empresa y fuera de las horas de trabajo, responsabilizándose el organismo convocante de los daños que pudieran ocasionar a las cosas.

A consecuencia del trabajo continuado y la dificultad de reunir a la misma hora a todos los trabajadores, se concede el derecho a realizar cuatro horas de asamblea al año dentro de la jornada de trabajo en cada centro.

3) *Del Comité Central.*—Se designará por votación secreta entre todos los Delegados de personal de «Bimbo, S. A.», estará formado por 27 miembros y para pertenecer a él será condición indispensable ser Delegado de personal.

Como el Comité Central defiende y representa a todo el colectivo de trabajadores de «Bimbo, S. A.», es necesario que en el mismo exista representación proporcional y coherente de todas las zonas: 1) Norte y Noroeste; 2) Cataluña, Aragón y Baleares; 3) Levante; 4) Centro; y 5) Sur y de los distintos grupos profesionales o familias: 1) Producción y Expedición; 2) Mantenimiento y Talleres; 3) Transportes; 4) Ventas; y 5) Técnicos y Administrativos de la Empresa. En caso de que una zona o grupo careciera de representación, una vez escrutada la votación, pasará a ocupar plaza en el Comité, con voz pero sin voto, el primer Delegado de personal (en votación) de la zona o grupo no representado.

4) *De los Sindicatos.*—Aquellos sindicatos, legalmente reconocidos y que a nivel de Empresa cuenten con más de 200 afiliados, gozarán de los siguientes derechos:

1. Un Representante (debidamente acreditado por su Central Sindical) ante la Dirección de la Empresa, que disfrutará de las garantías propias de los delegados de personal. Ostentará la representación de su sindicato en la Empresa y se responsabilizará del ejercicio de los derechos propios a su cargo: Propaganda sindical, prensa sindical, información sindical, recaudación, etcétera.

2. En cada Comité de Centro de trabajo uno de sus miembros podrá gozar de la doble condición de delegado de personal y representante de su sindicato (por designación del representante a nivel de Empresa) en ese centro de trabajo. Sin que esto suponga duplicidad de derechos (vervigracia: Ochenta horas).

3. Estos sindicatos, previo acuerdo con el comité, podrán hacer uso de los locales sindicales suministrados por la Empresa a los comités.

4. Estos sindicatos gozarán de tablón de anuncios específico donde puedan colocar la documentación propia de su Central Sindical.

CAPITULO VI

Asistencia social

Art. 30. *Natalidad*.—Los trabajadores a los que sea de aplicación este Convenio, percibirán por cada alumbramiento, la cantidad 4.000 pesetas, siempre que acrediten la paternidad o maternidad del hijo. La referida cantidad no se duplicará en el caso de que el padre y la madre trabajen en la Empresa.

Art. 31. *Ayuda escolar*.—El personal fijo de plantilla, percibirá por este concepto la cantidad de 3.500 pesetas por curso escolar, respecto de cada hijo de edad comprendida entre los dos y los catorce años.

Estos límites de edad habrán de haberse alcanzado antes del mes de septiembre de 1979, mes de iniciación del curso escolar.

Esta ayuda se abonará en un solo pago en el mes de septiembre de 1979 previa presentación del certificado que acredite la matriculación del hijo por el que se percibe, siendo de significar que el hecho de que el padre y la madre trabajen en la Empresa no duplicará la cantidad a percibir por este concepto.

Art. 32. *Ayuda a minusválidos*.—Se abonará a los trabajadores fijos de plantilla una ayuda de 4.500 pesetas por período de veintiocho días, por cada hijo minusválido físico o psíquico, cuya condición haya sido reconocida por la Seguridad Social. Esta ayuda se abonará en tanto que el minusválido no realice trabajos remunerados, tenga reconocida esta situación por la Seguridad Social y en tanto ésta no se haga cargo de la total atención del minusválido.

En todo caso, durante la vigencia del presente Convenio, se respetarán, a título estrictamente personal, las cantidades y los beneficios que por este concepto existan desde el 1 de enero de 1979.

Art. 33. *Nupcialidad*.—El personal fijo de plantilla percibirá por este concepto y por una sola vez, la cantidad de 7.000 pesetas, que se duplicará en el caso de que ambos contrayentes trabajen en la Empresa en calidad de fijos de plantilla.

Para la percepción de este concepto, será preciso presentar el Libro de Familia.

Art. 34. *Fallecimiento, gran invalidez e incapacidad absoluta*.—En los supuestos de fallecimiento, gran invalidez e incapacidad absoluta de los trabajadores sujetos a este Convenio, derivados cualquiera de ellos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, se percibirá por una sola vez, la cantidad de 500.000 pesetas. En caso de fallecimiento, la citada cantidad se abonará al beneficiario o beneficiarios designados por el trabajador.

Esta prestación sustituye al Fondo de Ayuda Mutua que había sido derogado en distintas zonas de España al crearse este capítulo.

Art. 35. *Crédito para vivienda*.—Se concederán a los trabajadores con una antigüedad en la Empresa superior a cinco años, aunque puede ser solicitado a partir del cuarto año de antigüedad, créditos para la adquisición de viviendas en las siguientes condiciones:

- Cuantía máxima: 150.000 pesetas por persona.
- Interés: 3 por 100 anual.
- Plazo de amortización: En diez años y pagos por períodos de veintiocho días.
- Número de solicitudes: Se concederán cada año un máximo de 25 créditos en todo el territorio nacional.
- Convocatoria de solicitud a nivel nacional a través del servicio de Relaciones Industriales durante los tres meses desde la firma del Convenio.
- Otorgamiento: Según criterios de necesidades urgentes, antigüedad y salario global anual del interesado, a través de la Comisión Paritaria del Convenio.

Art. 36. *Incapacidad laboral transitoria*.

1. Cuando un trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria, la Empresa abonará la prestación reconocida por la Seguridad Social y la legislación vigente.

2. En los supuestos de hospitalización, tanto por enfermedad común como por accidente laboral, la Empresa abonará el 100 por 100 de la base reguladora desde el mismo día de su ingreso en el centro hospitalario.

Art. 37. *Vestuario*.—La Empresa dotará de ropa adecuada al personal de las distintas secciones o departamentos que a continuación se relacionan:

Personal de producción:

- Dos pantalones.
- Dos camisas.
- Cinco delantales.
- Dos gorros.

Personal de control:

- Dos pantalones.
- Dos camisas.
- Una chaqueta.

Personal de taller:

- Dos pantalones.
- Dos camisas.
- Una chaqueta de tela.
- Dos monos.

Personal de Ventas:

- Dos pantalones.
- Tres camisas de invierno.
- Tres camisas de verano.
- Dos Corbatas.
- Dos chaquetas.

Se estimará una duración mínima de un año por pieza. Para entregar una nueva prenda será requisito indispensable devolver la usada.

El número de prendas y la clase de las mismas podrán variar teniendo en cuenta las condiciones ambientales y climatológicas de cada zona geográfica, por lo que, en cada centro se negociará la clase de prendas cuyo número no podrá ser inferior al que actualmente se viene distribuyendo. No obstante, el color y la uniformidad se respetarán en todo caso.

ANEXO I

Frescura

— Cada Agencia debe coordinar con la fábrica de la que recibe productos, para que éstos —recién fabricados— lleguen con el mínimo de tiempo posible.

- Debe propiciarse la puntual salida de los vendedores.
- Establecer racionales itinerarios, para trasladar los productos a los establecimientos en el menor tiempo.
- Visitar todos los clientes, siempre a la misma hora.
- Vender siempre, producto fresco perecedero recién llegado de la fábrica.
- Cambiar el producto ya caducado en los establecimientos, por producto fresco, según vigente código de claves recogido.

Recogido

Se entiende por recogido o devolución, la cantidad de productos sobrantes en los establecimientos, cuando han cumplido las fechas de vigencia en el mercado.

El producto de recogido, debe ser retirado del establecimiento por los vendedores, precisamente en la fecha que corresponde, no antes ni después.

Para garantizar un adecuado control de frescura, todos los productos tienen inserta una clave que conocen los vendedores y que los distingue en cuanto a fecha límite de caducidad en el mercado.

Las claves pueden ser modificadas por la Compañía, como consecuencia de variación de temperaturas en ciertas épocas del año, procesos de producción, etcétera, en cuyo caso se edita el oportuno sistema de recogido por claves.

Esta faceta del trabajo del vendedor es la más delicada, por cuanto un abusivo atraso en el recogido, aparte de desmerecer la frescura del producto, puede provocar incluso la existencia en el mercado de producto enmohecido «verde».

Recuperación de recogido

La rigurosidad en el recogido de productos, según sistema de claves, permite que puedan ser vendidos nuevamente en tiendas especiales de la propia Compañía, todavía en perfectas condiciones de comestibilidad.

Este sistema propicia mayores ventas de producto fresco, porque permite aumentar «stoks» en los clientes de la ruta, salvaguardando total o parcialmente la recuperación del costo de una posible devolución excesiva.

Los vendedores deben tratar los productos de devolución con el mismo esmero que si fueran frescos, puesto que según se expresa, van destinados nuevamente a la venta.

Establecer metas de venta por productos

- Basadas en la meta general de cada centro de trabajo de Ventas (agencia).
- En la tendencia actual de venta.
- En las acciones especiales y promocionales.

— En equilibrar los incrementos de venta con una razonable devolución. El importe conjunto de esta devolución, no debe exceder del 9 por 100, con respecto al montante de la venta neta de cada agencia.

Elaboración de pedidos

— Sirve para ordenar a producción, el producto necesario para la venta.

— Lo confecciona el vendedor diariamente, una vez finalizadas las operaciones de liquidación de la ruta.

— Debe hacerse, con una semana de anticipación debido a la cierta semejanza de consumo de todos y cada uno de los días de la semana.

Su objetivo es, alcanzar las metas y los topes de devolución, prefijadas y aceptadas por el vendedor.

Distribución

— Establecer para cada cliente, la frecuencia de visita a realizar, en función del mínimo de venta indispensable para que la ruta, efectuando todas las visitas, cubra sus objetivos o metas de venta por productos.

— Debe llegar a todos los clientes con suficiente producto. Esto se consigue si el pedido fue confeccionado adecuadamente.

— Deben mantenerse «stoks» adecuados en cada cliente, para que en la próxima visita se encuentre la mínima existencia.

— En caso de exceso de producto en la ruta, deben ser visitados nuevamente los clientes con más posibilidades de venta, a fin de no regresar a la agencia con existencias de producto fresco.

— Si por el contrario, faltase producto, deben reducirse (en segunda visita) «stoks» sobrantes, para redistribuir este producto a los clientes con mayor necesidad.

— Nunca se venderá producto de devolución a los clientes normales (ver recuperación recogido).

Libreta de ruta

Es el principal y único documento de que dispone el vendedor para justificar su trabajo y sus cuentas.

Además, es el principal instrumento de trabajo, puesto que le permiten conocer:

- El nombre y tipo de establecimiento.
- Orden y número de visitas de la ruta.
- Horario y frecuencia de visita.
- Control de venta, existencia y devolución de cada producto.
- Importe de la venta y devolución de cada cliente.

También le sirve para:

- Confeccionar acertadamente sus pedidos.
- Revisar sus cuentas.
- Conocer las evoluciones de la venta y devolución de cada cliente.

Para la Dirección de la agencia constituye también el único documento válido para:

- Verificar el trabajo del vendedor.
- Corregir o reorganizar las rutas.
- Tener un profundo conocimiento del mercado.

Dada su importancia, es imprescindible que sus anotaciones sean veraces, claras y precisas. El vendedor debe ser responsable absoluto en este sentido, así como se obliga a custodiaria mientras esté en uso y entregarla a su Supervisor, una vez se halle completa y finalizada.

Itinerario de ruta

— Se entiende por itinerario de una ruta, el recorrido que debe hacer el vendedor, desde un lugar de salida (agencia) visitando precisamente en el orden establecido a sus clientes, y el regreso a su lugar de partida.

— Teniendo en cuenta los imperativos de la frescura, los itinerarios deben trazarse con un orden de visitas que permitan:

— Dar servicio en primer lugar a los clientes de mayor volumen de ventas que abren temprano.

— Atender lo más temprano posible a clientes que consumen productos de menor «vida» para desayunos.

— Reducir tiempo y movimientos innecesarios.

Número de visitas

De acuerdo con el itinerario establecido para cada ruta, se fijarán el número de visitas a realizar, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

— Distancia a recorrer desde la agencia hasta el primer cliente.

— Distancia entre clientes.

— Productos que distribuye.

— Máximo de venta a alcanzar, en relación con la rentabilidad de la agencia.

— Servicio necesario a cada cliente.

Servicio a los clientes

Apelando nuevamente a la importancia de la frescura, es necesario que el vendedor preste un auténtico servicio a sus clientes:

— Tratando el producto con delicadeza (son productos blandos y frescos).

— Acomodándolos en lugares fácilmente visibles y al alcance del comprador (esto evita su «envejecimiento»).

— Reacomodando en segundas visitas, sobre todo en aquellos establecimientos de importante volumen de ventas.

— Atendiendo demandas especiales de los clientes, en ocasión de acontecimientos especiales.

— Proponiendo exhibiciones adicionales o más espacio, cuando éste queda reducido por los incrementos de venta que se van obteniendo.

— Apoyando la venta con ofrecimiento directo a los consumidores en el propio establecimiento.

Publicidad punto de venta

Siendo que la mayoría de los fabricantes de la Compañía se compran por impulsos, periódicamente se programarán campañas publicitarias y promociones que permiten importantes incrementos de venta.

Es función de los vendedores, colaborar en el buen éxito de estas campañas, en beneficio propio y de la Compañía. Para ello:

— Deben esmerarse en la colocación de material publicitario en los establecimientos de su ruta.

— Mantener esta publicidad siempre actualizada, eliminando otros elementos publicitarios correspondientes a pasadas campañas.

— Deben asimismo apoyar todas las acciones publicitarias que se proyecten y afecten directamente a su ruta.

Como complemento de lo expresado, los vendedores deberán también, colocar y mantener en buen estado:

- El material publicitario, identificativo de la marca.
- Las vigentes «tiras de precios».

Nuevos clientes

El crecimiento de la Compañía, se fundamenta en abarcar todo el mercado, puesto que nuestro sistema de distribución lo permite.

Deben tomarse como clientes, todos los establecimientos susceptibles de vender los productos que fabrica la Compañía, siempre y cuando nos produzcan una venta igual o superior a los mínimos establecidos en cada agencia.

Los establecimientos no clientes o los nuevos que se vayan creando, deben ser contactados por el vendedor de la ruta donde se hallen ubicados.

Una vez convertidos en clientes, podrán ser asignados a la propia ruta o servirán para ayudar a reorganizar otras de menor potencia de venta.

ANEXO II

Horarios de proceso

DEPARTAMENTO: DESPACHO.—FABRICA: GRANOLLERS

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
		De lunes a viernes	De domingo a jueves	
Primer turno.	4	7,00 a 15,00	7,00 a 15,00	
Segundo turno.	4	15,00 a 23,00	15,00 a 23,00	
Tercer turno.	4	23,00 a 7,00	23,00 a 7,00	
		Sábados	Viernes	
Primer turno.	4	10,00 a 14,00	10,00 a 14,00	
Segundo turno.	4	15,00 a 19,00	15,00 a 19,00	
Tercer turno.	4	23,00 a 3,00	23,00 a 3,00	
		Domingo	Sábado	
			Descansos	

DEPARTAMENTO: MANTENIMIENTO.—FABRICA: GRANOLLERS

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Mecánicos primer turno.	4	Variable.	6,00 a 14,00	
Mecánicos segundo turno.	4	Variable.	14,00 a 22,00	
Mecánicos tercer turno.	4	Variable.	22,00 a 6,00	

Descansos: Al ser horarios de ocho horas por día y por turno, se efectúa el descanso alternativo de dos días de descanso cada quince días, es decir, una semana un día y la siguiente dos días y la otra un día de nuevo.

DEPARTAMENTO: SANIDAD.—FABRICA: GRANOLLERS

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
<i>Actual</i>				
Primer turno.	8	6,00 a 14,00		
Segundo turno.	5	14,00 a 22,00		
Tercer turno.	2	22,00 a 6,00		
Pintor.	1	8,00 a 13,00		Sábados 8,00 a 12,00
Albañil.	1	15,00 a 18,00		Sábados 8,00 a 12,00
		8,00 a 13,00		
		15,00 a 18,00		
<i>Propuesto</i>				
Primer turno.	5		6,00 a 14,00	
Segundo turno.	5		14,00 a 22,00	
Tercer turno.	5		22,00 a 6,00	
Pintor.	1		8,00 a 13,00	Sábados 8,00 a 12,00
Albañil.	1		15,00 a 18,00	Sábados 8,00 a 12,00
			8,00 a 13,00	
			15,00 a 18,00	

Descansos: Al ser horarios de ocho horas por día y por turno, se efectúa el descanso alternativo de dos días de descanso cada quince días y un día de descanso cada quince días, es decir, una semana un día y la siguiente dos días y la otra un día de nuevo.

DEPARTAMENTO: ALMACEN.—FABRICA: GRANOLLERS

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Ayudante.	1	5,00 a 13,00	Sin variación.	Lunes a viernes.
Ayudante.	1	9,00 a 17,00	Sin variación.	Lunes a viernes.
Ayudante.	1	8,00 a 13,00	Sin variación.	Lunes a viernes.
		15,00 a 18,00		
Ayudante.	1	5,00 a 9,00	Sin variación.	Horario de sábado.
Ayudante.	2	9,00 a 13,00	Sin variación.	Horario de sábado.

Descanso: Sin variación.

DEPARTAMENTO: PASTELERIA.—FABRICA: GRANOLLERS

Línea de Bony, Bucaneros, Tunos, Pingüinos.—Turno: Primero, mañana

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Huevero (1).	1	5,00	4,45	
Pesador.	1	5,00	4,45	
Depositador.	1	5,15	5,00	
Engrasador.	1	5,15	5,00	
Hornero.	1	5,15	5,00	
Levantador horno.	1	5,15	5,00	
Alimentador.	1	5,30	5,45	
Levantador moldes.	1	5,30	5,45	
Acomodador jaulas.	1	5,30	5,45	
Envolvedores.	5	5,30	6,00	
Paleteros.	2	5,30	6,00	

Descanso: Sin variación.

(1) En la actualidad, la persona que desempeñaba este puesto, desempeña las funciones de suplente de ausencias.

DEPARTAMENTO: PASTELERIA.—FABRICA: GRANOLLERS

Línea de Plum-Cake.—Turno: Primero, mañana

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Envolvedor.	1	6,00	7,00	
Ayudante alimentador.	1	6,00	7,00	

Descanso: Sin variación.

DEPARTAMENTO: PASTELERIA.—FABRICA: GRANOLLERS

Línea de Tigretón, Cocotes, Cuates.—Turno: Primero, mañana

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Paletero.	1	5,30	6,00	
Envolvedor.	3	5,30	6,00	

Descanso: Sin variación.

DEPARTAMENTO: PASTELERIA.—FABRICA: GRANOLLERS

Línea de Tigretón, Cocotes, Cuates.—Turno: Segundo, tarde

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Paletero.	1	13,30	14,00	
Envolvedor.	3	13,30	14,00	

Descanso: Sin variación.

DEPARTAMENTO: PASTELERIA.—FABRICA: GRANOLLERS

Línea de Tigretón.—Turno: Tercero, noche

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Paletero.	1	21,30	22,00	
Envolvedor.	3	21,30	22,00	

Descanso: Sin variación.

DEPARTAMENTO: FERMENTACION.—FABRICA: GRANOLLERS

Línea de Pan.—Turno: Primero

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Esponjero.	1	5,30 a 13,30	3,00 a 11,00	
Masero.	1	5,30 a 13,30	6,00 a 14,00	
Divisor.	1	5,30 a 13,30	6,30 a 14,30	
Levantador divisora.	1	5,30 a 13,30	6,40 a 14,40	
Engrasador divisora.	1	5,30 a 13,30	6,40 a 14,40	
Hornero y Cargador.	2	7,00 a 15,00	8,00 a 16,00	
Resto de Horno.	4	7,00 a 15,00	8,15 a 16,15	
Embolsado.	4	6,00 a 14,00	9,15 a 17,15	
Suplente ausencias.	1	5,30 a 13,30	6,30 a 14,30	

DEPARTAMENTO: FERMENTACION.—FABRICA: GRANOLLERS

Línea de Pan.—Turno: Segundo (enlaza con el primero)

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Esponjero.	1	13,30 a 21,30	11,00 a 19,00	
Masero.	1	13,30 a 21,30	14,00 a 22,00	
Divisor.	1	13,30 a 21,30	14,30 a 22,30	
Lavantador divisor.	1	13,30 a 21,30	14,40 a 22,40	
Engrasador divisor.	1	13,30 a 21,30	14,40 a 22,40	
Hornero y Cargador.	2	15,00 a 23,00	16,00 a 0,00	
Resto de Horno.	4	15,00 a 23,00	16,15 a 0,15	
Embolsado.	4	14,00 a 22,00	17,15 a 1,15	
Suplente ausencias.	1	13,30 a 21,30	14,30 a 22,30	

DEPARTAMENTO: FERMENTACION.—FABRICA: GRANOLLERS

Línea de Pan.—Turno: Tercero (enlaza con el segundo)

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Esponjero.	1	21,30 a 5,30	19,00 a 3,00	
Masero.	1	21,30 a 5,30	22,00 a 6,00	
Divisor.	1	21,30 a 5,30	22,30 a 6,30	
Levantador divisor.	1	21,30 a 5,30	22,40 a 6,40	
Engrasador divisor.	1	21,30 a 5,30	22,40 a 6,40	
Hornero y Cargador.	2	23,00 a 7,00	0,00 a 8,00	
Resto de Horno.	4	23,00 a 7,00	0,15 a 8,15	
Embolsado.	4	22,00 a 6,00	1,15 a 9,15	
Suplente ausencias.	1	21,30 a 5,30	22,30 a 6,30	

DEPARTAMENTO: FERMENTACION.—FABRICA: GRANOLLERS

Línea de Bollería.—Turno: Primero

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Esponjero.	1	23,00 a 6,00	1,40 a 9,40	
Masero.	1	5,00 a 13,00	4,40 a 12,40	
Divisora.	3	5,00 a 13,00	5,00 a 13,00	
Horno y Cargador.	2	5,45 a 13,45	6,00 a 14,00	
Resto de Horno.	2	6,00 a 14,00	6,10 a 14,10	
Embolsado.	14	6,30 a 14,30	7,00 a 15,00	
Suplente ausencias.	1	5,00 a 13,00	5,00 a 13,00	

DEPARTAMENTO: FERMENTACION.—FABRICA: GRANOLLERS

Línea de Bollería.—Turno: Segundo (enlaza con el primero)

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Esponjero.	1	6,00 a 14,00	9,40 a 17,40	
Masero.	1	13,00 a 21,00	12,40 a 20,40	
Divisora.	3	13,00 a 21,00	13,00 a 21,00	
Horno y Cargador.	2	13,45 a 21,45	14,00 a 22,00	
Resto de Horno.	2	14,00 a 22,00	14,10 a 22,10	
Embolsado.	14	14,30 a 22,30	15,00 a 23,00	
Suplente ausencias.	1	13,00 a 21,00	13,00 a 21,00	

DEPARTAMENTO: DESPACHO.—FABRICA: COSLADA

Línea de Despacho

Puesto.	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Despachador.	1	8,00 a 16,00	Sin variación.	
Acomodador.	1	8,00 a 16,00	Sin variación.	

Descanso: Sin variación.

DEPARTAMENTO: MANTENIMIENTO.—FABRICA: COSLADA

Turnos: Primero, segundo, tercero y cuarto

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Primer turno.	1	0,00 a 8,00	Sin variación.	
Segundo turno.	2	8,00 a 16,00	Sin variación.	
Tercer turno.	2	11,00 a 19,00	Sin variación.	
Cuarto turno.	1	16,00 a 24,00	Sin variación.	

Descanso: Sin variación.

DEPARTAMENTO: SANIDAD.—FABRICA: COSLADA

Línea de Producción.—Turno: Sanidad

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Máquinas.	1	22,00 a 6,00	22,00 a 6,00	
Planta.	1	8,00 a 16,00	8,00 a 16,00	
Comedor y Oficinas.	1	8,00 a 16,00	8,00 a 16,00	

Descanso: Igual al actual.

DEPARTAMENTO: PRODUCCION.—FABRICA: COSLADA

Línea de Fermentación.—Turno: Primero

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Masero.	1	7,15 a 15,15	Sin variación.	
Divisor.	1	7,45 a 15,45	Sin variación.	
Levantador.	1	7,45 a 15,45	Sin variación.	
Engrasador.	1	9,00 a 17,00	Sin variación.	
Hornero.	1	8,45 a 16,45	Sin variación.	
Cargador.	1	8,45 a 16,45	Sin variación.	
Levantador pan.	1	9,00 a 17,00	Sin variación.	
Ayudante general.	1	7,15 a 15,15	Sin variación.	
Levantador tapas.	1	8,45 a 16,45	Sin variación.	

Descanso: Sin variación.

DEPARTAMENTO: PRODUCCION.—FABRICA: COSLADA

Línea de Tostado.—Turno: Primero

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Hornero.	1	7,00 a 15,00	Sin variación.	
Cargador.	1	7,15 a 15,15	Sin variación.	
Cargador.	1	7,15 a 15,15	Sin variación.	
Alimentador reban.	1	7,15 a 15,15	Sin variación.	
Maquinista.	1	7,30 a 15,30	Sin variación.	
Encajillador.	1	7,45 a 15,45	Sin variación.	
Alimentador.	1	7,45 a 15,45	Sin variación.	
Alimentador.	1	7,45 a 15,45	Sin variación.	
Alimentador.	1	7,45 a 15,45	Sin variación.	
Alimentador.	1	7,45 a 15,45	Sin variación.	
Alimentador.	1	7,45 a 15,45	Sin variación.	
Alimentador.	1	7,45 a 15,45	Sin variación.	
Alimentador.	1	7,45 a 15,45	Sin variación.	
Paletero.	1	7,45 a 15,45	Sin variación.	
Ayudante general.	1	7,00 a 15,00	Sin variación.	

Descanso: Sin variación.

DEPARTAMENTO: PRODUCCION—FABRICA: COSLADA

Linea de Tostado.—Turno: Segundo

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Hornero.	1	15,00 a 23,00	Sin variación.	
Cargador.	1	15,15 a 23,15	Sin variación.	
Cargador.	1	15,15 a 23,15	Sin variación.	
Alimentador reban.	1	15,15 a 23,15	Sin variación.	
Maquinista.	1	15,30 a 23,30	Sin variación.	
Encajillador.	1	15,45 a 23,45	Sin variación.	
Alimentador.	1	15,45 a 23,45	Sin variación.	
Alimentador.	1	15,45 a 23,45	Sin variación.	
Alimentador.	1	15,45 a 23,45	Sin variación.	
Alimentador.	1	15,45 a 23,45	Sin variación.	
Alimentador.	1	15,45 a 23,45	Sin variación.	
Alimentador.	1	15,45 a 23,45	Sin variación.	
Alimentador.	1	15,45 a 23,45	Sin variación.	
Alimentador.	1	15,45 a 23,45	Sin variación.	
Paletero.	1	15,45 a 23,45	Sin variación.	
Suplente.	1	15,45 a 23,45	Sin variación.	
Ayudante general.	1	15,00 a 23,00	Sin variación.	

Descanso: Sin variación.

DEPARTAMENTO: DESPACHO-CONTROL.—FABRICA: LAS MERCEDES

Turno: Primero

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Despachador.	1	7,00 a 15,00	Sin variación.	
Acomodador primera.	1	7,00 a 15,00	Sin variación.	
Acomodador.	3	7,00 a 15,00	Sin variación.	

Descanso: El sábado o vísperas de festivo y media jornada del viernes.

DEPARTAMENTO: DESPACHO-CONTROL.—FABRICA: LAS MERCEDES

Turno: Segundo

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Despachador.	1	15,00 a 23,00	Sin variación.	
Acomodador primera.	1	15,00 a 23,00	Sin variación.	
Acomodador.	3	15,00 a 23,00	Sin variación.	

Descanso: Sábados o vísperas de festivos y media jornada del viernes.

DEPARTAMENTO: DESPACHO-CONTROL.—FABRICA: LAS MERCEDES

Turno: Tercero

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Despachador.	1	23,00 a 7,00	Sin variación.	
Acomodador primera.	1	23,00 a 7,00	Sin variación.	
Acomodador.	3	23,00 a 7,00	Sin variación.	

Descanso: Noche de sábado a domingo o misma noche de festivos y cuatro horas del viernes.

DEPARTAMENTO: DESPACHO-CONTROL.—FABRICA: LAS MERCEDES

Turno: Sin encuadrar

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Auxiliar Despachador (1).	1	9,00 a 17,00	Sin variación.	
Aseador (2).	1	8,30 a 16,30	Sin variación.	

Nota: Observa estos horarios, salvo cuando por enfermedad, permiso o vacaciones de un Despachador que realiza el horario correspondiente a la suplencia.

(1) Descansa sábados o vísperas de festivos y jornada viernes.

(2) Descansa domingos o festivos y jornada sábados.

DEPARTAMENTO: MANTENIMIENTO.—FABRICA: LAS MERCEDES

Línea de Fermentación.—Turno: Mañana

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Mecánico.	3	8,00 a 16,00	8,00 a 16,00	

En la actualidad este personal centra su descanso semanal de día y medio (treinta y seis horas) al sólo 50 por 100, medio viernes y sábado, y otro 50 por 100, domingo y medio lunes.

DEPARTAMENTO: MANTENIMIENTO.—FABRICA: LAS MERCEDES

Línea de Fermentación.—Turno: Tarde

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Mecánico.	3	16,00 a 24,00	16,00 a 24,00	

En la actualidad este personal centra su descanso semanal de día y medio (treinta y seis horas) al sólo 50 por 100, medio viernes y sábado, y otro 50 por 100, domingo y medio lunes.

DEPARTAMENTO: MANTENIMIENTO.—FABRICA: LAS MERCEDES

Línea de Fermentación.—Turno: Noche

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Mecánico.	3	0,00 a 8,00	0,00 a 8,00	

En la actualidad este personal centra su descanso semanal de día y medio (treinta y seis horas) al sólo 50 por 100, medio viernes y sábado, y otro 50 por 100, domingo y medio lunes.

DEPARTAMENTO: MANTENIMIENTO.—FABRICA: LAS MERCEDES

Línea de Pastelería.—Turno: Mañana

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Mecánico.	4	8,00 a 16,00	8,00 a 16,00	

En la actualidad este personal centra su descanso semanal de día y medio (treinta y seis horas) al sólo 50 por 100, medio viernes y sábado, y otro 50 por 100, domingo y medio lunes.

DEPARTAMENTO: MANTENIMIENTO.—FABRICA: LAS MERCEDES

Línea de Pastelería.—Turno: Tarde

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Mecánico.	4	16,00 a 24,00	16,00 a 24,00	

En la actualidad este personal centra su descanso semanal de día y medio (treinta y seis horas) al sólo 50 por 100, medio viernes y sábado, y otro 50 por 100, domingo y medio lunes.

DEPARTAMENTO: PRODUCCION.—FABRICA: LAS MERCEDES


Línea de Sanidad.—Turno: Primero

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Aseador.	1	9,00 a 17,00	Sin variación.	
Aseador.	1	7,00 a 15,00	Sin variación.	
Aseador.	1	8,00 a 16,00	Sin variación.	
Aseador.	1	7,00 a 15,00	Sin variación.	
Aseador.	1	7,00 a 15,00	Sin variación.	

Descanso: Sin variación, salvo una persona que será rotativa.

DEPARTAMENTO: PRODUCCION.—FABRICA: LAS MERCEDES

Línea de Fermentación.—Turno: Primero, pan

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Esponjero.	1	18,00 a 2,00	Sin variación.	 2.206
Masero.	1	21,00 a 5,00	Sin variación.	
Ayudante principal.	1	21,00 a 5,00	Sin variación.	
Divisor.	1	21,45 a 5,45	Sin variación.	
Modelador.	1	21,45 a 5,45	Sin variación.	
Levantador.	2	22,00 a 6,00	Sin variación.	
Engrasador.	1	22,00 a 6,00	Sin variación.	
Hornero.	1	23,00 a 7,00	Sin variación.	
Cargador.	2	23,00 a 7,00	Sin variación.	
Suplente.	1	23,00 a 7,00	Sin variación.	
Levantador moldes.	1	23,00 a 7,00	Sin variación.	
Suplente.	1	22,00 a 6,00	Sin variación.	
Maestro envoltura.	1	0,15 a 8,15	Sin variación.	
Maquinista.	2	0,15 a 8,15	Sin variación.	
Acomodador.	2	0,15 a 8,15	Sin variación.	
Levantador.	3	0,15 a 8,15	Sin variación.	

Descanso: Sin variación.

DEPARTAMENTO: PRODUCCION.—FABRICA: LAS MERCEDES

Línea de Fermentación.—Turno: Segundo, bollos

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Esponjero.	1	12,45 a 8,45	10,45 a 18,45	
Masero.	1	15,45 a 23,45	13,45 a 21,45	
Divisor.	1	16,00 a 0,00	14,00 a 22,00	
Levantador.	1	16,00 a 0,00	14,00 a 22,00	
Alimentador.	1	16,00 a 0,00	14,00 a 22,00	
Palero.	1	16,00 a 0,00	14,00 a 22,00	
Suplente.	1	16,00 a 0,00	14,00 a 22,00	
Hornero.	1	17,15 a 1,15	15,15 a 23,15	
Cargador.	1	17,30 a 1,30	15,30 a 23,30	
Levantador.	1	17,30 a 1,30	15,30 a 23,30	
Maestro envoltura.	1	17,45 a 1,45	15,45 a 23,45	
Maquinista Clayton.	2	18,00 a 2,00	16,00 a 24,00	
Maquinista alimentador.	2	18,00 a 2,00	16,00 a 24,00	
Alimentador.	3	18,00 a 2,00	16,00 a 24,00	
Maquinista.	2	18,00 a 2,00	16,00 a 24,00	
Levantador.	3	18,00 a 2,00	16,00 a 24,00	

Descanso: Como los actuales.

DEPARTAMENTO: PRODUCCION.—FABRICA: LAS MERCEDES

Línea de Fermentación.—Turno: Primero, dupis

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Esponjero-Masero.	1	20,00 a 4,00	Sin variación.	
Depositador.	1	22,00 a 6,00	Sin variación.	
Glaseador.	1	23,00 a 7,00	Sin variación.	
Levantador.	1	24,00 a 8,00	Sin variación.	
Levantador.	1	24,00 a 8,00	Sin variación.	

No variación en descansos.

DEPARTAMENTO: PRODUCCION.—FABRICA: LAS MERCEDES

Línea de Fermentación.—Turno: Segundo, dupis

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Esponjero-Masero.	1	6,00 a 14,00	Sin variación.	
Depositador.	1	8,00 a 16,00	Sin variación.	
Glaseador.	1	9,00 a 17,00	Sin variación.	
Levantador.	2	10,00 a 18,00	Sin variación.	

DEPARTAMENTO: PRODUCCION.—FABRICA: LAS MERCEDES

Línea de Redondas.—Turno: Primero, mañana

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Pesador.	1	6,00 a 14,00	El mismo.	
Batidor.	1	6,00 a 14,00	El mismo.	
Depositador.	1	6,45 a 14,45	El mismo.	
Hornero.	1	6,45 a 14,45	El mismo.	
Capsulador.	1	6,45 a 14,45	El mismo.	
Levantador moldes.	1	6,45 a 14,45	El mismo.	
Ayudante general.	1	6,45 a 14,45	El mismo.	
Maestro envoltura.	1	7,15 a 15,15	El mismo.	
Maquinista-Alimentador.	1	7,30 a 15,30	El mismo.	
Embolsador.	3	7,30 a 15,30	El mismo.	
Levantador paletas.	1	7,30 a 15,30	El mismo.	
Abrir cajas.	1	7,30 a 15,30	El mismo.	
Vaciador.	2	7,30 a 15,30	El mismo.	
Cerrar cajas.	1	7,30 a 15,30	El mismo.	
Levantador cajas.	2	7,30 a 15,30	El mismo.	
Suplentes.	2	7,30 a 15,30	El mismo.	

Sistema de descanso semanal, cuatro horas los sábados y ocho horas los domingos.

DEPARTAMENTO: PRODUCCION.—FABRICA: LAS MERCEDES

Línea de Bony, Bucanero, Pantera.—Turno: Primero

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Pesador.	1	6,30 a 14,30	El mismo.	
Batidor.	1	6,30 a 14,30	El mismo.	
Depositador.	1	6,45 a 14,40	El mismo.	
Injectador.	1	7,45 a 14,45	El mismo.	
Cremero.	1	7,30 a 15,30	El mismo.	
Ayudante general.	1	6,30 a 14,30	El mismo.	
Chocolatero.	1	7,30 a 15,30	El mismo.	
Levantador moldes.	1	7,00 a 15,00	El mismo.	
Maestro envoltura.	1	7,00 a 15,00	El mismo.	
Maestro envoltura.	1	8,00 a 16,00	El mismo.	
Alimentador máquina.	10	8,00 a 16,00	El mismo.	
Levantaadores.	10	8,00 a 16,00	El mismo.	
Comis.-Codif.	4	8,00 a 16,00	El mismo.	
Levantador-Pelador.	4	8,00 a 16,00	El mismo.	
Suplentes.	3	8,00 a 16,00	El mismo.	

Sistema de descanso semanal, cuatro horas los sábados y ocho horas los domingos.

DEPARTAMENTO: PRODUCCION.—FABRICA: LAS MERCEDES

Línea de Pastelería.—Turno: Mixto de Pastelería tarde

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Pesador.	1	14,00 a 22,00	El mismo.	
Batidor.	1	14,00 a 22,00	El mismo.	
Depositador.	1	14,45 a 22,45	El mismo.	
Hornero.	1	14,45 a 22,45	El mismo.	
Cajas-Transp.	1	14,45 a 22,45	El mismo.	
Levantador moldes.	1	14,45 a 22,45	El mismo.	
Ayudante general.	1	14,45 a 22,45	El mismo.	
Maestro envoltura.	1	15,15 a 23,15	El mismo.	
Abrir cajas.	1	15,30 a 23,30	El mismo.	
Vaciador.	2	15,30 a 23,30	El mismo.	
Cerrar cajas.	1	15,30 a 23,30	El mismo.	
Levantador cajas.	2	15,30 a 23,30	El mismo.	
Suplente.	1	15,30 a 23,30	El mismo.	

Sistema de descanso semanal, cuatro horas los sábados y ocho horas los domingos.

DEPARTAMENTO: PRODUCCION.—FABRICA: PALMA

Línea de Distribución

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Cargador.	1	22,00 a 5,15	Sin variación.	Martes 22,00 a 5,45

Descanso: Sábado.

DEPARTAMENTO: PRODUCCION.—FABRICA: PALMA

Línea de Mantenimiento

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Mecánico.	1	5,30 a 13,45	Sin variación.	Martes 6,30 a 14,15
Mecánico.	1	14,30 a 21,45	Sin variación.	Martes 14,30 a 22,15

Descanso: Sábado.

DEPARTAMENTO: PRODUCCION.—FABRICA: PALMA

Línea de Almacén

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Almacenero.	1	6,00 a 13,15	Sin variación.	Martes 6,00 a 13,15

Descanso: Sábado.

DEPARTAMENTO: SANIDAD.—FABRICA: PALMA

Línea de Limpieza

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Aseadora.	1	8,00 a 12,00	Sin variación.	Sábados 8,00 a 12,00
		15,00 a 19,00	Sin variación.	

Descanso: Domingo.

DEPARTAMENTO: PRODUCCION.—FABRICA: PALMA

Línea de Fermentación.—Turno: Primero

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Masero.	1	6,00 a 13,15	Sin variación.	Martes 6,00 a 13,45
Divisor.	1	6,30 a 13,45	Sin variación.	Martes 6,30 a 14,15
Levantador.	1	6,30 a 13,45	Sin variación.	Martes 6,30 a 14,15
Hornero.	1	8,00 a 15,15	Sin variación.	Martes 8,00 a 15,45
Cargador.	1	8,00 a 15,15	Sin variación.	Martes 8,00 a 15,45
Envolvedor.	1	7,30 a 14,45	Sin variación.	Martes 7,30 a 15,15
Levantador.	1	7,30 a 14,45	Sin variación.	Martes 7,30 a 15,15
Rebanador.	1	7,30 a 14,45	Sin variación.	Martes 7,30 a 15,15
Suplente.	1	6,00 a 13,15	Sin variación.	Martes 6,00 a 13,45

Descanso: Sábado.

DEPARTAMENTO: PRODUCCION.—FABRICA: PALMA

Línea de Fermentación. Turno: Segundo

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Espanjero.	1	9,00 a 16,15	Sin variación.	Martes 9,00 a 16,45
Masero.	1	13,00 a 20,15	Sin variación.	Martes 13,00 a 20,45
Divisor.	1	13,15 a 20,30	Sin variación.	Martes 13,15 a 21,00
Levantador.	1	13,30 a 20,45	Sin variación.	Martes 13,30 a 21,15
Engrasador.	1	13,30 a 20,45	Sin variación.	Martes 13,30 a 21,15

Puesto	Número personas	Horario actual	Horario propuesto	Observaciones
Hornero.	1	15,15 a 22,30	Sin variación.	Martes 15,15 a 23,00
Cargador.	1	15,15 a 22,30	Sin variación.	Martes 15,15 a 23,00
Levantador.	1	15,30 a 22,45	Sin variación.	Martes 15,30 a 23,15
Levantador.	1	15,30 a 22,45	Sin variación.	Martes 15,30 a 23,15
Alimentador.	1	15,30 a 22,45	Sin variación.	Martes 15,30 a 23,15
Embolsador.	1	16,45 a 24,00	Sin variación.	Martes 16,45 a 0,30
Levantador.	1	16,45 a 24,00	Sin variación.	Martes 16,45 a 0,30
Levantador.	1	16,45 a 24,00	Sin variación.	Martes 16,45 a 0,30
Suplente.	1	16,45 a 24,00	Sin variación.	Martes 16,45 a 0,30

Descanso: Sábado.

ANEXO III
Tabla de salarios
SALARIO PERIODO 28 DIAS

	Salario base	Plus Convenio	Salario Convenio		Salario base	Plus Convenio	Salario Convenio
<i>Producción y expedición:</i>				Jefe de segunda	39.313	9.828	49.141
Supervisor	47.147	11.787	58.934	Jefe de tercera	36.819	9.205	46.023
Monitor - Encargado de Turno	42.683	10.671	53.354	Oficial de primera	34.630	8.658	43.288
Oficial primera	34.456	8.613	43.069	Oficial de segunda	31.463	7.866	39.329
Oficial segunda	32.582	8.146	40.728	Oficial de tercera	28.678	7.169	35.847
Especialista primera	32.582	8.146	40.728	Auxiliar de primera	28.538	7.135	35.673
Especialista segunda	32.281	8.071	40.352	Auxiliar de segunda	26.808	6.702	33.510
Especialista tercera	30.926	7.731	38.657	Auxiliar	26.215	6.554	32.769
Peón	29.189	7.298	36.487	Aspirante	22.382	5.596	27.978
Jefe de Expedición	44.180	11.045	55.225	Oficial - Administrativo media jornada	18.012	4.503	22.515
Despachador de fábrica	42.683	10.671	53.354	<i>Servicios complementarios:</i>			
<i>Mantenimiento:</i>				Almacenero	42.683	10.671	53.354
Asistente	45.793	11.449	57.242	Recambista	34.406	8.601	43.007
Oficial primera	38.037	9.510	47.547	Portero	30.926	7.731	38.657
Oficial segunda	35.526	8.831	44.407	<i>Ventas:</i>			
Oficial tercera	31.184	7.796	38.980	Supervisor A	42.647	10.662	53.309
<i>Taller-Vehículos:</i>				Supervisor B	41.704	10.426	52.130
Supervisor	44.180	11.045	55.225	Supervisor C	40.710	10.178	50.888
Oficial primera Mecánico	34.406	8.601	43.007	Supervisor D	39.769	9.943	49.712
Oficial segunda Mecánico	33.051	8.263	41.314	Supervisor E	38.867	9.717	48.584
Oficial tercera Mecánico	30.926	7.731	38.657	Oficial primera Vendedor	33.553	8.387	41.940
<i>Transportes:</i>				Despachador Agencia	32.582	8.146	40.728
Oficial primera Chófer	34.406	8.601	43.007	Expendedoras	23.834	5.958	29.792
<i>Administración:</i>							
Jefe de primera	43.371	10.842	54.213				

ANEXO IV
Tablas de antigüedad: Años de servicio
IMPORTE DE CADA UNA DE LAS DIECISIETE PÁGAS

	Dos años	Cuatro años	Nueve años	Catorce años
<i>Producción y expedición:</i>				
Supervisor	1.254	2.509	5.018	7.526
Monitor-Encargado de turno	1.136	2.271	4.543	6.814
Oficial primera	917	1.833	3.667	5.500
Oficial segunda	867	1.734	3.468	5.201
Especialista de primera	867	1.734	3.468	5.201
Especialista de segunda	859	1.718	3.436	5.153
Especialista de tercera	823	1.646	3.221	4.937
Peón	777	1.553	3.106	4.660
Jefe de Expedición	1.175	2.351	4.702	7.053
Despachador Fábrica	1.136	2.271	4.543	6.814
<i>Mantenimiento:</i>				
Asistente	1.218	2.437	4.874	7.310
Oficial primera	1.012	2.024	4.048	6.072
Oficial segunda	945	1.890	3.781	5.671
Oficial tercera	830	1.659	3.319	4.978

	Dos años	Cuatro años	Nueve años	Catorce años
<i>Taller-Vehículos:</i>				
Supervisor	1.175	2.351	4.702	7.053
Oficial primera	915	1.831	3.662	5.492
Oficial segunda	879	1.759	3.517	5.276
Oficial tercera	823	1.646	3.291	4.937
<i>Transportes:</i>				
Oficial primera-Chófer-transportes	915	1.831	3.662	5.492
<i>Ventas:</i>				
Supervisor A	1.135	2.269	4.539	6.808
Supervisor B	1.110	2.219	4.438	6.657
Supervisor C	1.063	2.136	4.332	6.499
Supervisor D	1.058	2.116	4.232	6.349
Supervisor E	1.034	2.068	4.136	6.205
Oficial primera-Vendedor	893	1.785	3.571	5.356
Despachador de Agencia	867	1.734	3.440	5.201
Expendedores	634	1.268	2.536	3.804
<i>Administración:</i>				
Jefe de primera	1.154	2.308	4.616	6.924
Jefe de segunda	1.046	2.092	4.184	6.276
Jefe de tercera	980	1.959	3.913	5.878
Oficial primera	921	1.842	3.686	5.528
Oficial segunda	837	1.674	3.349	5.023
Oficial tercera	763	1.526	3.052	4.578
Auxiliar primera	759	1.519	3.021	4.556
Auxiliar segunda	713	1.427	2.853	4.280
Auxiliar	697	1.395	2.790	4.185
Aspirante	596	1.191	2.382	3.573
Oficial administrativo: Media jornada	479	958	1.917	2.875
<i>Servicios complementarios:</i>				
Almacenero	1.136	2.271	4.543	6.814
Recambista	915	1.831	3.662	5.492
Portero	823	1.646	3.291	4.937

ANEXO V

Plus de nocturnidad

	Valor por hora	Valor por hora	
<i>Producción y expedición:</i>			
Supervisor	56	Oficial de segunda	39
Monitor-encargado de turno	51	Oficial de tercera	36
Oficial de primera	40	<i>Transportes:</i>	
Oficial de segunda	38	Oficial de primera-chófer	40
Especialista de primera	38	<i>Ventas:</i>	
Especialista de segunda	38	Supervisor A	—
Especialista de tercera	36	Supervisor B	—
Peón	34	Supervisor C	—
Jefe de expedición	52	Supervisor D	—
Despachador fábrica	51	Supervisor E	—
<i>Mantenimiento:</i>			
Asistente	54	Oficial de primera vendedor	—
Oficial de primera	45	Despachador de agencia	38
Oficial de segunda	42	Expendedores	—
Oficial de tercera	37	<i>Servicios complementarios:</i>	
<i>Taller-vehículos:</i>			
Supervisor	52	Almacenero	51
Oficial de primera	40	Recambista	40
		Portero	36

ANEXO VI

Horas extraordinarias

	Hora extra	Hora extra	
<i>Producción y expedición:</i>			
Supervisor	419	Peón	257
Monitor-encargado de turno	380	Jefe de expedición	393
Oficial de primera	303	Despachador fábrica	380
Oficial de segunda	287	<i>Mantenimiento:</i>	
Especialista de primera	287	Asistente	407
Especialista de segunda	284	Oficial de primera	335
Especialista de tercera	272	Oficial de segunda	313
		Oficial de tercera	275

	Hora extra
Taller-vehículos:	
Supervisor	393
Oficial de primera	303
Oficial de segunda	291
Oficial de tercera	272
Transportes:	
Oficial de primera Chófer	—
Ventas:	
Supervisor A	—
Supervisor B	—
Supervisor C	—
Supervisor D	—
Supervisor E	—
Oficial primero-vendedor	—
Despachador de agencia	287
Expendedores	—
Administración:	
Jefe de primera	386
Jefe de segunda	350
Jefe de tercera	328
Oficial de primera	308
Oficial de segunda	280
Oficial de tercera	255
Auxiliar de primera	254
Auxiliar de segunda	238
Auxiliar	233
Aspirante	—
Oficial administrativo media jornada	308
Servicios complementarios:	
Almacenero	380
Recambista	303
Portero	272

16237 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «La Industrial Química de Zaragoza, Sociedad Anónima», suscrito por la misma y sus trabajadores.

Visto el expediente de la Empresa «La Industrial Química de Zaragoza» en el Convenio Colectivo suscrito por la misma y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 29 de marzo de 1979, conforme consta en el acta incorporada a este expediente, la referida Empresa y la representación de los trabajadores acordaron el texto del Convenio al que se refiere la presente Resolución;

Resultando que con fecha 23 de abril de 1979 elevaron dicho Convenio a esta Dirección General a los efectos de su homologación si procedía y por ser de ámbito interprovincial, aunque no comprendido en el artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, en virtud de las facultades que concede a este Centro directivo el artículo 3.º, número 2 del indicado Real Decreto y para su estudio económico se dictó providencia, suspendiendo el plazo de homologación previsto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre. Y que el Gabinete Económico de esta Dirección General informó favorablemente la homologación del Convenio por atenerse a las disposiciones sobre crecimiento de la masa salarial del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las normas legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos, artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 y artículo 71 del Reglamento Orgánico de este Departamento en orden a homologar lo acordado por las partes y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que de los estudios económicos realizados resulta que el Convenio se atiene, en cuanto a su contenido económico, a las disposiciones del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y que en su texto no se observan contravenciones a normas de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo suscrito el 29 de marzo de 1979 entre la Empresa «La Industrial Química de Zaragoza, S. A.», y sus trabajadores.

Segundo.—Que la homologación del Convenio lo es sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2 y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, vigentes conforme al artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Tercero.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa que formaron parte de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973 no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de una Resolución homologatoria.

Cuarto.—Disponer la publicación del texto del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 31 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «LA INDUSTRIAL QUIMICA DE ZARAGOZA, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

SECCION PRIMERA. AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º Ambito territorial. El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo que la Sociedad tiene enclavados en territorio nacional, cualquiera que sean las actividades que en dichos centros se desarrollen.

Art. 2.º Ambito funcional. Siendo la actividad referente de la Sociedad la de fabricación y venta de abonos y productos químicos, y siendo sus restantes actividades notablemente inferiores, se deja expresamente convenido, por principio de unidad de Empresa, que la totalidad de dichas restantes actividades no constitutivas, de la fabricación y venta de abonos y productos químicos, quedan incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, con exclusión específica de cualquier otro Convenio que en un futuro se pueda dictar, sea cual sea el ámbito de su aplicación.

Art. 3.º Ambito personal. Afecta a la totalidad del personal encuadrado en la Sociedad que se halla prestando servicios en la actualidad, así como a los que ingresen en la Empresa durante su vigencia, quedando excluidos del ámbito de aplicación el personal directivo a que hace relación el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y segundo de la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, los representantes de Comercio y los Depositarios.

SECCION SEGUNDA. VIGENCIA, DURACION, PRORROGAS, RESOLUCION Y RESCISION

Art. 4.º Vigencia. Las normas derivadas del presente Convenio entran en vigor el 1 de enero de 1979.

Art. 5.º Duración.—La duración del presente Convenio será de un año a partir de su entrada en vigor, finalizando el 31 de diciembre de 1979.

Art. 6.º Resolución o revisión. Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de su nuevo Convenio un mes antes de finalizar la vigencia del actual, en las condiciones establecidas en la legislación vigente en dicho momento, tanto en cuanto a su denuncia como a su trámite.

Art. 7.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y referidas a período anual.

SECCION TERCERA. COMPENSACION Y GARANTIA «AD PERSONAM»

Art. 8.º Compensación. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rigieran anteriormente al Convenio por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o por cualquier otra causa.

Art. 9.º En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los conceptos salariales o económicos anteriores al Convenio, su cuantía y regulación.

Por consiguiente, son compensables todos los pluses, premios, primas o cualquier otra retribución económica.

Art. 10. Garantía «ad personam». Se respetarán situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam» y entendidas como cantidades líquidas, pues son situaciones económicas las que se garantizan en este artículo.

Art. 11. Absorbibilidad. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los aspectos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las condiciones legales